

a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Fidel Reinares Blanco, con N.I.F.: 16.436.183 S, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 20 de noviembre de 1991, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 4.452 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de la que es titular el citado deudor en la entidad: Banco Hispano Americano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 26 de Marzo de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia de Embargo

III.C.895

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo

Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 17 de febrero de 1992 la siguiente:

"Diligencia: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Fidel Reinares Blanco, con N.I.F.: 16.436.183 S, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 20 de noviembre de 1991, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 18.300 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de la que es titular el citado deudor en la entidad: Banco Central, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 26 de Marzo de 1992.— El Recaudador.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.811

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de primero de abril de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Demetrio Lafuente Valle, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Calahorra, de fecha 30 de enero de 1992 desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el de fecha 16 de octubre de 1991, por el que se aprobó definitivamente la delimitación de la unidad de actuación "Doctor Fleming 23".

Este recurso lleva el número 1/94/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 1 de abril de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

Edicto

IV.812

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de primero de abril de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Pablo Marín Salazar, contra el acuerdo de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja de fecha 15 de marzo de 1991, por el que se dispuso la incoación de expediente disciplinario, y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 12 de julio de 1991, por la que se acordaba imponer la sanción de suspensión de funciones por un periodo de dos meses, por la falta de atentado grave a la dignidad de los funcionarios y de la Administración, con los efectos, en cuanto a la suspensión de funciones, prevenidos en el artículo 44 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de función pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este recurso lleva el número 88/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 1 de abril de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.814

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 248/92 y 327/92 seguidos a instancia de D. Paulino José Rodríguez Fernández y Monserrat Royo Bretón contra las demandadas Sociedad Cooperativa del Calzado Arlo, Intervención Judicial de la suspensión de pagos y Fogasa, en reclamación por cantidades, he acordado citar al demandado Sociedad Cooperativa del Calzado Arlo, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 14 de mayo de 1992, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y, para que sirva de citación en legal forma al demandado Sociedad Cooperativa del Calzado Arlo, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 6 de abril de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.815

Dª María Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Logroño,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias Juicio de Faltas 287/91, por una falta de hurto, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia: En la ciudad de Logroño, a 25 de marzo de 1992.

Vista en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas 287/91, por una falta de hurto, contra los denunciados Jesús Javier Eizaguirre Navajas, nacido en Vitoria, (Alava) día 5 de junio de 1964, hijo de Francisco J. y de María José, con D.N.I. 16.543.263, y Angela Pisa Pisa, nacida en Oviedo, (Asturias) el día 5 de enero de 1973, hija de Carlos y de Carmen; siendo el denunciante Jesús Felipe Benito Anguiano, nacido en Logroño el día 20 de Diciembre de 1963, hijo de Daniel y María Vega, con D.N.I. 16.541.852; siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Jesús Javier Eizaguirre Navajas, como autor penalmente responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 587.1 del Código Penal a la pena de tres días de arresto menor y a que pague las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Jesús Javier Eizaguirre Navajas, en paradero desconocido, expido el presente en Logroño a 25 de marzo de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.813

La Secretario del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Logroño y su partido.